

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
(APELACIÓN DE SENTENCIA)
Rad. 1ª Inst.: 2020-00070-00.
Rad. 2ª Inst.: 2021-00158-00.
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En vista de que por error involuntario del despacho, el cual solo admitió el recurso de apelación interpuesto por JEAN PIERRE SANDOVAL y ELKIN ACOSTA, en contra de la decisión tomada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca el 14 de septiembre del 2021, de acuerdo a los reparos esbozados., dejando sin pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el demandante ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO contra esta misma decisión.

Por lo anterior, se procede admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR el presente proceso **ADMITIENDO** en el efecto SUSPENSIVO¹ el recurso de apelación interpuesto por ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO, en contra de la decisión tomada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca el 14 de septiembre del 2021, de acuerdo a los reparos esbozados.

¹ INCISO 3º del num 3º Art 323 C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO y / o su apoderado judicial, que ejecutoriado el presente proveído siempre y cuando no se pida pruebas por el apelante y el despacho no decrete de oficio dentro del término de ejecutoria, el recurrente DEBERA sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. Presentada en su oportunidad la sustentación se ordenará a la secretaria correr traslado del mismo a la parte contraria por el término de cinco (05) días. Si no se sustenta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto 806 del 2020² el recurso de alzada se declarará desierto.

TERCERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación concedido mediante proveído del 27 de octubre del 2021³, invocado por JEAN PIERRE SANDOVAL y ELKIN ACOSTA, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de fecha 14 de septiembre de 2021; toda vez que los apelantes no cumplió con la carga que le asistía en sustentar el recurso invocado, conforme lo ordenado en el proveído del 27 de octubre de 2021 por este despacho.

CUARTO: A fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGA la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 27 de marzo de 2022, hasta el 27 de septiembre de 2022 (art 121 del C.G.P.)

Ejecutoriado el presente proveído y vencido los términos ingrese el expediente al despacho para proveer.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los

² ARTÍCULO 14. **APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

³ Fl. 6 y 7 cdno 2ª Inst.

términos del artículo 109 del CGP⁴ maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 111.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccf48f15b16f8f6300ab2666e19fd18c0a0cc8552b9079368dfb33a9972a288

⁴ **ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.** El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

*Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)
Rad. 1ª Inst: 2020-00070-00.
Rad. 2ª Inst: 2021-00158-00.
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO.
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.*

Documento generado en 09/03/2022 08:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**